



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir si se revoca o no el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al sentenciado CARLOS JULIO MARIÑO VILLAMIZAR, C.C. No.5567831, previo trámite del art.477 de la Ley 906/04

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. CARLOS JULIO MARIÑO VILLAMIZAR es condenado el 13 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca a la pena principal de 9 meses y 18 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la prohibición de conducir vehículos por 16 meses a partir de la ejecutoria de la providencia, por el delito de lesiones personales culposas, otorgándosele el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.
2. En auto del pasado 4 de diciembre se dio apertura al incidente de que trata el artículo 477 del C.P.P., en razón a que el sentenciado no había cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de poder disfrutar del sustituto concedido, corriéndole el traslado correspondiente al ajusticiado.
3. El 19 de febrero de la presente anualidad, el sentenciado, allega al correo institucional de este Despacho copia de la consignación constitutiva de la caución prendaria y en la fecha se presenta ante esta oficina judicial para suscribir la diligencia de compromiso con el fin de disfrutar del subrogado otorgado.
4. Esta clase de eventos delictivos dirige al ejecutor a exigir con rigurosidad el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aras de entrar a disfrutar del beneficio conferido, so pena de su revocatoria, y es por ello que así se procedió a darse inicio al trámite incidental en comento.

NI: 11342 Rad. 68276600025020120172100
C/: CARLOS JULIO MARIÑO VILLAMIZAR
Delito: Lesiones personales culposas
Ley 906 de 2004



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

5. Sin embargo, con posterioridad el ajusticiado cumplió con las obligaciones impuestas pues prestó caución prendaria y suscribió la respectiva diligencia, impuestas en la sentencia de condena.

Sobre lo precedente y acudiendo a uno de los principios que rigen las sanciones penales, específicamente es de la "necesidad de la pena", se advierte que no asiste razón alguna para que deba ejecutarse la revocatoria del subrogado penal otorgado al precitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedido a CARLOS JULIO MARIÑO VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5567831 de Bucaramanga; según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ